

LUIS MIGUEL RAMOS ALVA
FEDATARIO SUPLENTE
R.M. N° 749 - 2013 - MTC / 01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



03 FEB. 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N°034-2014-MTC/16

Lima, 31 ENE. 2014

Vista, la Carta N° 0204-VRASAC de fecha 07/08/2013 con P/D N°111720, remitida por la empresa DESARROLLO SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE VRA S.A.C. en la que solicita la evaluación y aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Puente Peatonal Chilca II de la Red Vial N°6" ubicado en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo N°019-200-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;



Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la autoridad competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800x 600píxeles, conteniendo en el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N°005-2011-MTC;

Que, se ha emitido el informe N° 004-2014-MTC/16.01.EMA el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP del Proyecto “Puente Peatonal Chilca II de la Red Vial N°6” ubicado en la Carretera Panamericana Sur, tramo Pucusana - Ica, en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, el cual cuenta con los instrumentos de Gestión Ambiental indicados en el SEIA, categorizándose como una Declaración de Impacto Ambiental y recomendando su aprobación;

Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N°012-2013-MTC/16.03.MACCS y N°084-2012-MTC/16.03.VGCZ del especialista social y de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se da la conformidad a la categorización del referido proyecto como una Declaración de Impacto Ambiental Categoría I –DIA, recomendándose que se otorgue la certificación ambiental respectiva;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgara la certificación ambiental en la categoría I –DIA, o caso contrario desaprobara la solicitud.



Que, se ha emitido el Informe legal N° 004-2014-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos emitidos dando la conformidad para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



LUIS MIGUEL RAMOS ALVA
FEDATARIO SUPLENTE
R.M. N° 749 - 2013 - MTC / 01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



03 FEB. 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 034-2014-MTC/16

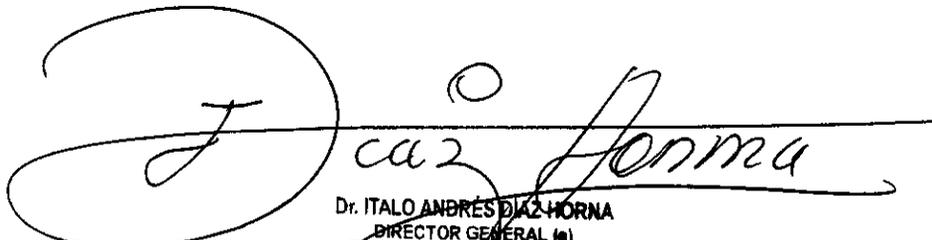
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto "Puente Peatonal Chilca II de la Red Vial N°6" ubicado en la Carretera Panamericana Sur, tramo Pucusana - Ica, en el Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, en merito a la solicitud remitida y contenida en los Informes Técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -DGCT, al OSITRAN, a la Concesionaria Vial del Perú S.A. -COVIPERU y a la Consultora Desarrollo Sociedad y Medio Ambiente VRA S.A.C., para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (a)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



